

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Solicitud: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° 2.022-001
Peticionario.- JOSÉ EDILBERTO SASTOQUE SASTOQUE
C.C. N° 80.295.255
Citadas.- CARBONERAS SAN JOSÉ S.A.S. NIT 900.426.398-1 y
OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. NIT
900.944.526-8
R.L. JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA C.C.
No. 79.169.258

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folios 25-27 del expediente, mediante el cual el señor **JOSÉ EDILBERTO SASTOQUE SASTOQUE** convocante, presenta el desistimiento de la audiencia de conciliación solicitada.

En el caso objeto de estudio, conforme lo previsto en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se tiene que el memorial de desistimiento de la solicitud de audiencia de conciliación fue presentado en causa propia por **JOSÉ EDILBERTO SASTOQUE SASTOQUE**.

En virtud de lo anterior, el despacho aceptará el desistimiento de la solicitud de audiencia de conciliación presentado por la parte convocante, sin que se haga condena en costas alguna, por cuanto, si bien es cierto los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso consagran que siempre que se aceptara un desistimiento se condenaría en costas a la parte que desistió, en el sub lite no se demuestra que se hayan generado costas, por cuanto en esta instancia si bien se emitió auto señalando fecha, no se generó ningún gasto procesal por parte de los convocados, pese a la notificación personal surtida, conforme a lo anterior, se aceptará el desistimiento petitionado sin que haya lugar a la condena en costas. En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque**,

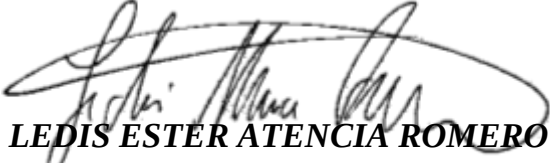
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de audiencia de conciliación presentada por **JOSÉ EDILBERTO SASTOQUE SASTOQUE** como convocante.

SEGUNDO: No hay lugar a la condena en costas, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO: Por secretaría y a costa del convocante practíquese el desglose de los documentos a que haya lugar.

CUARTO:- En firme la decisión tomada archívense las diligencias dejando las constancias respectivas y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 48**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7994ebd86ecef139388c6734f44848e70be2991c243e869df8eff2844b17e5**

Documento generado en 01/09/2022 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>